Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....374.....

REF.: E29-2023-95835-AE "ARCE, RICARDO C/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"
EXPTE Nº 610 DEL AÑO 2.021.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°27, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia, recaída en autos caratulados: "ARCE, RICARDO C/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE Nº610 DEL AÑO 2.021, que se tramita ante el Juzgado Laboral N°2, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N°64, dictada en fecha 07 de Julio de 2023 en los autos de referencia hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. RICARDO ARCE.

Asimismo, dicha sentencia ordena al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA del GOBIERNO de la PROVINCIA DEL CHACO, que "... proceda a adoptar las medidas conducentes para que se proceda a la promoción automática dispuesta en los Decretos Nº 1708/13 y 1943/13, en el término de DOS (2) DÍAS de quedar firme y ejecutoriado el presente decisorio, bajo apercibimiento de Ley. -

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Gobierno del CHACO

vm

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomo intervención en (e-parte 8) la AGG, solicitando previo dictamen, la intervención de la DGRRHH y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria

Que en-parte N°9, interviene la Dirección General de Recursos Humanos, en relación al proyecto de Decreto en e-parte N°6, formulando observaciones y sugiriendo reelaboración en tal sentido.

Que en e-parte N°20 obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, solicitando previo informe, se remita la actuación de referencia a la Unidad de Recursos Humanos para que se incorpore en el proyecto adjunto (e-parte 6) el artículo que establezca la estructura escalafonaria a la cual accede el Sr. Arce Ricardo (de la aplicación de las promociones automáticas dispuesta en los Decretos N° 1708/13 y 1943/13), conforme a lo establecido en la sentencia judicial; y un artículo en el cual se faculte a esta instancia a modificar la estructura programática o arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.

Que en e-parte N°24, interviene nuevamente la DGF y PP ratificando lo expresado en el párrafo precedentemente (e-parte N°20).

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°27, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Que asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

- Analizado el proyecto se sugieren las siguientes modificaciones motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-En el noveno párrafo del considerando, deberá reelaborarse el texto de la siguiente manera: Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, La Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno.

-Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva: En el artículo 1° se deberá corregir y consignar correctamente el año de dictado de la Sentencia Judicial N°64, quedando el texto de la siguiente manera: Artículo 1°: "Téngase presente, la Sentencia Judicial N°64 de fecha 7 de julio de 2023, recaída en los autos caratulados: "ARCE, RICARDO C/ MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y/O PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 610/21, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Resistencia".

- Artículo 2°: -Que la autorización a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción 29 propuesta en el artículo 2° del proyecto, debe consignarse expresamente a partir del 01 de enero del año 2024.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el

Gobierno del CHACO

vm

cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

28 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO